



Lanús, 07 de febrero de 2022.

DECRETO N° 0328.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza N° 13.102, promulgada por Decreto N° 0014/21; y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza N° 13.102, promulgada por Decreto N° 0014 de fecha 04 de enero del año 2021, se autorizó al Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo Grindetti a suscribir con el Grupo ERREBE S.A. el Convenio por el cual se declara a los inmuebles de la Localidad de Valentín Alsina, del Partido de Lanús, identificados catastralmente como: Circunscripción I; Sección "E"; Fracción VI; Parcela DOS "F", TRES Y CUATRO. Partidas inmobiliarias: 025-012414-7 (Parcela 2F); 025-099389-7 (Parcela 3) y 025-099390-0 (Parcela 4), sujetos al régimen de promoción fiscal tributaria de este Partido, por causa de nueva radicación de unidad productiva;

Que, el Convenio autorizado, se realizó en concordancia con los procesos iniciados por los Gobiernos Nacional y Provincial, en cuanto al acompañamiento de nuevas unidades productivas, mediante políticas públicas que conlleven maximizar la producción de bienes y servicios;

Que, se hace necesario reglamentar el alcance del beneficio que se pretende otorgar;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Exímase del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; de la Tasa por Servicios Generales; de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias; de Derechos de Construcción; de Derechos por Publicidad y Propaganda; y de Derechos de Oficina y Contribución especial por Mantenimiento de Red Vial, a todo establecimiento que se instale y gestione la correspondiente habilitación municipal en el perímetro delimitado dentro del denominado "Régimen de Promoción Fiscal Tributaria" de este Partido de Lanús, por causa de nueva radicación de unidad productiva.

Artículo 2º: El perímetro mencionado en el acápite anterior, corresponde a los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción I; Sección "E"; Fracción VI; Parcela DOS "F",

TRES Y CUATRO. Partidas inmobiliarias: 025-012414-7 (Parcela 2F); 025-099389-7 (Parcela 3) y 025-099390-0 (Parcela 4).

Artículo 3º: Las exenciones dispuestas en el presente Decreto, tendrán efecto durante un plazo no mayor a cinco (5) años, a contar desde la fecha efectiva de la solicitud de habilitación; y será de hasta un cien por ciento (100 %) de los tributos mencionados en el Artículo 1º.

Artículo 4º: Los contribuyentes alcanzados por los beneficios que aquí se reglamentan, deberán cursar la solicitud, completando un formulario que se encontrará disponible en la página web del Municipio de Lanús www.lanus.gob.ar, correspondiendo generar un pedido por cada habilitación municipal otorgada, con detalle de la actividad comercial desarrollada. Asimismo, deberán aportar información detallada sobre: a) nómina de personal (indicando nombre y apellido, C.U.I.L., domicilio y fecha de alta de cada empleado); y b) nómina de principales proveedores de insumos y servicios (indicando Razón Social, C.U.I.T. y domicilio).

Artículo 5º: Para acceder a la exención de la Tasa por Servicios Generales y de Derechos de Construcción, el solicitante deberá acreditar ser el responsable del pago del tributo correspondiente al inmueble por el cual solicita el beneficio, acompañando Escritura Traslativa de Dominio, Contrato de Locación, Comodato, Usufructo, etc.

Artículo 6º: Para acceder a la exención de los tributos comerciales, será requisito que el solicitante haya exteriorizado el tributo mediante la correspondiente presentación de las Declaraciones Juradas, con clave municipal, a través de la página web del Municipio de Lanús, www.lanus.gob.ar.

Artículo 7º: Desígnase a la Subsecretaría de Ingresos Públicos como autoridad de aplicación de las exenciones reglamentadas, quien tendrá amplias facultades para determinar el plazo de vigencia y el porcentaje de exención para cada solicitud, como así también efectuar verificaciones periódicas a los contribuyentes beneficiados, a los fines de asegurar que persistan las condiciones por las cuales la eximición fue otorgada.

Artículo 8º: El contribuyente eximido que no cumpliera con las condiciones que dieron lugar al beneficio será pasible de la pérdida del mismo, debiendo devolver al Municipio los importes de las tasas por las que hubiera resultado favorecido; y de sanciones de hasta quinientos (500) sueldos mínimos de la administración pública provincial. La Subsecretaría de Ingresos Públicos estará facultada a graduar estas sanciones, de acuerdo a la magnitud de los incumplimientos detectados.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado, por el Señor Subsecretario de Economía y Finanzas Lic. José Antonio Coutado, designado interinamente a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas, mediante Decreto N° 0200, de fecha 25 de enero del año 2022.



Artículo 10º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento las Secretarías involucradas y por las mismas toda dependencia en relación funcional con competencia en la materia; remítase fotocopia autenticada del presente a las Secretarías de Economía y Finanzas, Gobierno, Espacios y Servicios Públicos, y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - de Avellaneda; y archívese.

COUTADO
Jose Antonio

Firmado digitalmente
por COUTADO Jose
Antonio
Fecha: 2022.02.07
16:36:09 -03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2022.02.08
10:39:36 -03'00'